



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT/002/2022 POR EL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS, LOS CUALES SE PUBLICAN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LA FRACCIÓN XXVIII A y B DENOMINADAS “PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA E INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS” Y “ADJUDICACION DIRECTA”, LOS CUALES CONTIENEN DATOS PERSONALES.

#### ANTECEDENTES:

I.- Que, en fecha de 31 de marzo de 2022, culminó el primer trimestre para la publicación de las obligaciones de transparencia, con fundamento en el artículo 33, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- En fecha 01 de abril del 2022, se turnan oficios a las áreas encargadas de la publicación de las obligaciones de Transparencia.

III.- Mediante oficio **RM-083-2022**, de fecha 04 de abril de 2022, emitido por el Departamento de Recursos Materiales y el oficio **J-110-2022**, de fecha 04 de abril de 2022, emitido por del Departamento Jurídico, ambos, dirigidos al Comité y a la Unidad de Transparencia, en donde se solicita formular el acuerdo que apruebe las versiones públicas de los contratos que se publican en las Obligaciones de Transparencia, correspondientes a la fracción XXVIII A y B, denominadas “Procedimientos de Licitación Pública e Invitación a cuando menos tres personas” y “Adjudicación Directa” ya que contienen datos personales, específicamente, **número de folio de la identificación (INE)**, con los cuales se dará el debido cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, dichos contratos, se enlistan a continuación:

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA VERSION PÚBLICA DE LOS CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

1



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES  
ACUERDO CT/002/2022

**DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES:**

IMPE-AD-14-2021	Sergio Terrazas Rodríguez
IMPE-AD-15-2021	Miguel Ángel Guigon Martínez
IMPE-AD-18-2021	Omar Ricardo Terrazas Ramos
IMPE-AD-26-2021	Alma Jeannette Ramírez Salazar
IMPE-AD-27-2021	Areli Edith Cornejo Cervantes
IMPE-AD-28-2021	Armando León Esparza Rubio
IMPE-AD-32-2021	Karla Verónica Bernal Enriquez
IMPE-AD-33-2021	Laura Payan Hernández
IMPE-AD-35-2021	Sharaday Gómez Salgado
IMPE-AD-37-2021	Jesús Antonio Herrera Peregrino
IMPE-AD-45-2021	Roberto Barraza Roacho
IMPE-AD-46-2021	Ma. De Lourdes Muñoz Fava

**DEPARTAMENTO JURIDICO:**

IMPE-AD-01-2022	Flor María Soto Limas
IMPE-AD-04-2022	Selene Salas Estrada
IMPE-AD-09-2022	Omar Ricardo Terrazas Ramos
IMPE-LP-05-2021	Dessiree Flores Valles
IMPE-LP-09-2021-BIS B	Carmen Leticia Baca Mayorga

V.- Las áreas administrativas remiten los documentos en versión pública a efecto de ser valorados por este Comité y se aprueben los datos que han de ser testados, en específico **número de folio de la identificación (INE)**, con el propósito de dar el debido cumplimiento al requerimiento.

Con base en lo anterior y las atribuciones del Comité de Transparencia, se somete a consideración confirmar la determinación que hace el Departamento de Recursos Materiales y el Departamento Jurídico, de clasificar como reservada la información y si es procedente en este caso, el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los documentos que se adjuntan.

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA VERSION PÚBLICA DE LOS CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA-----



## CONSIDERANDO

I.- Conforme a los artículos 36, fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, compete al Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y en su caso aprobar las versiones públicas de los documentos en cuestión.

II.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

III.- Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

IV.- De acuerdo el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los artículos 25, 115 y 116 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

V.- De dichos preceptos se advierte que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA VERSION PÚBLICA DE LOS CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



VI.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que estriban en la información de donde se desprende las obligaciones de la publicación de la Información, tienen el carácter de información confidencial y pueden ser suprimidos en la versión pública, que para tal efecto se haga y permita el acceso, motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es considerar el que se deban testar los datos relativos a la información que se deberá publicar en las obligaciones de transparencia.

Por lo tanto, el Instituto Municipal de Pensiones, determina la clasificación de la información concerniente, siendo así y por considerarse datos personales que, de ninguna manera pueden ser publicados. Se debe además a que atañe a personas identificables, pues su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar y/o localizar a los particulares, permite identificar fehacientemente a una persona ya que pudieran poner en riesgo su patrimonio o el de sus familiares para convertirlos en víctimas de delitos o conductas antisociales que por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y estando en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, pues hacen a las personas localizables, identificables, evidencian el estado físico y en todo caso económico en que se encuentra su situación patrimonial, por lo tanto, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

VII.- Se toma como fundamento por las áreas administrativas en cuestión, para determinar qué datos se testan en los contratos anteriormente enlistados, ya que estos documentos contienen información de carácter confidencial es decir datos personales, puesto que aduce que constituyen datos de identificación, que hacen a las personas identificables y localizables de los cuales, este Comité reconoce que se encuentra supeditado el tratamiento de los mismos al consentimiento e información previa del titular; se evalúa por este Comité de Transparencia la propuesta para confirmar que deben ser testados los datos según sea el caso, consistentes en **número de folio de la identificación (INE)**, es decir, este Instituto Municipal de Pensiones, recabó tal, atendiendo a lo establecido por el Artículo

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA VERSION PÚBLICA DE LOS CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA-----



16 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Chihuahua, puesto que este Sujeto obligado cumple consiguiendo de manera adecuada los datos personales con un propósito justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, asentadas en el aviso de privacidad, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera en todo tratamiento de datos personales que efectúe, el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

**VIII.-** Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es Sujeto Obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**IX.-** El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117, fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124, fracción IV y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo tercero del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**X.-** El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, en este caso para el cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, donde reflejan datos de particulares referentes a los datos personales; que si se publican en el portal de internet del Instituto

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA VERSION PÚBLICA DE LOS CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA-----



Municipal de Pensiones y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la integridad de los particulares o familiares y convertirlos en víctimas de discriminación, señalamiento, escarnio, conductas antisociales o delitos, por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para su identificación, la de su domicilio o para utilizarlos en diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de los instrumentos que se adjuntan para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

*“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, Conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”*

XI.- Dado lo anterior se determina proteger por un aparte, aquella información que da cuenta de los datos que hacen identificable a una persona siendo deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser resguardado, pero se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la Transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Instituto Municipal de Pensiones.

Ahora bien, respecto al **número de folio de la identificación (INE)**, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar ([Instituto Nacional Electoral - INE - Instituto Nacional Electoral](#)), la cual contiene diversa información que en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA VERSION PÚBLICA DE LOS CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA-----

6



referida a personas físicas identificadas, tales como es el número de folio o número OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), contenido en los contratos anteriormente enlistados. Dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, de lo antes señalado existe la imposibilidad de publicar la totalidad de la información solicitada, y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** - El Comité de Transparencia **CONFIRMA** la determinación que hace el Departamento de Recursos Materiales y el Departamento Jurídico, de clasificar como reservados los datos personales que obran en los contratos que se señalan en el punto III de antecedentes de la presente acta, los cuales integran la información, relativa a las fracciones XXVIII A y B, denominadas "Procedimientos de Licitación Pública e Invitación a cuando menos tres personas" y "Adjudicación Directa", para estar en aptitud de publicarse en las Obligaciones de Transparencia, la cual se desprende de los trámites que se gestionan ante dichas áreas administrativas.

**SEGUNDO.** - Se aprueba que han de ser testados los datos personales que constituyen **número de folio de la identificación (INE)** ya que, se considera, datos personales.

**TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 38 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

**CUARTO.** - Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA VERSION PÚBLICA DE LOS CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA-----

7



En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a 06 de abril de 2022, se lleva a cabo la segunda sesión ordinaria del Comité e Transparencia, en el inmueble que ocupa el Instituto Municipal de Pensiones, ubicado en calle Río Sena, #1100, Colonia Alfredo Chávez en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia, visto para resolver sobre sobre la Clasificación de la Reserva de información que hace el Departamento de Recursos Materiales y el Departamento Jurídico como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, firman por unanimidad.

**ING. MANYA ARRIETA OSTOS**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. NANCY KARINA GIL BELTRÁN**  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. MARCOS AYALA CAMPOS**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**DR. CIRILO ALBERTO OLIVARES LOPEZ**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. SILVIA BELTRÁN RODRÍGUEZ**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA VERSION PÚBLICA DE LOS CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA-----

8